

calzada, de 185 metros de longitud en la ribera derecha y 110 metros en la izquierda. La anchura de la calzada es variable, entre 2,60 y 3,90 metros, y el pavimento de losas irregulares de granito, de mayor tamaño en los lados, formando encintados.

Entorno de protección

Está conformado por el paisaje agreste de la Ribera de Cañedo, que discurre encajado por canchales graníticos, con dominio de vegetación de encinas y carrascos. No existen edificaciones próximas. La delimitación de entorno propuesta la constituyen las parcelas 5.ª y 6.ª del polígono 7 de Ledesma.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

13496 *RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 1998, de la Diputación Provincial de León, referente a la aprobación del escudo heráldico y la bandera municipales del Ayuntamiento de Quintana del Marco.*

El Pleno de esta excelentísima Diputación, en sesión celebrada el día 29 de abril de 1998, entre otros, adoptó el acuerdo, que copiado literalmente, dice:

«Otorgar al municipio de Quintana del Marco el escudo heráldico y bandera con la siguiente descripción:

Escudo municipal: Partido de gules y plata, un puente de tres ojos del uno al otro. Al timbre corona real cerrada.

Bandera municipal: Rectangular, de proporciones 2:3, dividida verticalmente por mitad de color rojo la parte del asta y blanco la del batiente, con un rectángulo sobrepuesto en el centro con los mismos colores en disposición contraria, mitad blanco, mitad rojo.»

León, 11 de mayo de 1998.—El Presidente.

UNIVERSIDADES

13497 *RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 1998, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), por la que se resuelve publicar el Acuerdo normativo de la Junta de Gobierno, de 14 de mayo de 1998, de aprobación del Reglamento Electoral General.*

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y de conformidad con lo establecido en el artículo 35.6 del Real Decreto 1287/1985, de 26 de junio, por el que se aprueban los Estatutos de esta Universidad, procédase a la publicación del Acuerdo normativo tomado por la Junta de Gobierno, de fecha 14 de los corrientes, de aprobación del Reglamento Electoral General, que se adjunta a continuación.

Madrid, 25 de mayo de 1998.—El Rector, Jenaro Costas Rodríguez.

REGLAMENTO ELECTORAL GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española ha revisado el tradicional régimen jurídico centralista de la Universidad española al reconocer en el número 10 de su artículo 27 la autonomía de las Universidades. Por otra parte, en desarrollo del precitado marco legal, la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, determina que la nueva Universidad se organizará de forma que, en su gobierno y en el de sus centros, quede asegurada la representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria.

Los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, aprobados por Reales Decreto 1287/1985, de 26 de junio, y 594/1986, de 21 de febrero, fijan en su artículo 20.2 las reglas esenciales por las que ha de regirse la participación de los distintos estamentos y miembros que componen su estructura orgánica, determinando que complementariamente se regularán por lo que disponga un Reglamento elaborado a tal fin.

Siguiendo dicho mandato estatutario, se ha procedido a redactar, por la Secretaría General, el Reglamento Electoral General de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), que aprobado por la Junta de Gobierno, en su sesión del día 14 de mayo de 1998, se aplicará en sus propios términos.

TÍTULO I

De la organización electoral

CAPÍTULO I

De la administración electoral

Artículo 1.

1. El presente Reglamento será de aplicación a los siguientes procesos electorales: Elección de miembros del Claustro universitario; elección del Rector, a salvo de lo establecido en el Reglamento de régimen interior del Claustro; elección de los miembros de las Juntas de Facultades y Escuelas, y elecciones a Decanos de Facultad y Directores de Escuela.

2. Las elecciones internas en los Institutos universitarios y la representación del estamento de Profesores, tutores, alumnos y personal de Administración y Servicios de los centros asociados se regularán por sus respectivos Reglamentos de régimen interior.

Artículo 2.

1. Las disposiciones generales contenidas en este título serán de aplicación a todos los procesos electorales, a salvo de las peculiaridades de cada uno de ellos contenidas en los siguientes títulos de este Reglamento.

2. Salvo disposición en contrario, los plazos señalados por días en este Reglamento se computarán en días hábiles, siempre que no se exprese otra cosa, y los señalados por meses de fecha a fecha, siendo de aplicación supletoria en esta materia lo dispuesto por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 3.

1. El sufragio, dentro de cada uno de los estamentos contemplados en cada elección, será universal, igual, libre, directo y secreto, y el mandato representativo.

2. Los miembros de la UNED que pertenecieran simultáneamente a más de un estamento de los contemplados a efectos electorales en los Estatutos, sólo podrán ejercer el sufragio en uno de ellos.

3. El derecho de sufragio es personal e intransferible. Los electores acreditarán su personalidad en el momento de la votación mediante la presentación del documento nacional de identidad o cualquier otro que las Mesas electorales estimen suficiente.

Artículo 4.

La administración electoral corresponderá a los siguientes órganos colegiados: Junta Electoral Central, Juntas Electorales de Facultad o Escuela y Comisiones Electorales de Facultad o Escuela.

Artículo 5.

1. La Junta Electoral Central estará compuesta por el Presidente, ocho Vocales y un Secretario. El Presidente será el Rector o el Vicerrector en quien delegue, los ocho Vocales serán designados por sorteo, de la siguiente forma: Un Catedrático, un Profesor titular, un Profesor emérito, un Profesor asociado, un ayudante, un Profesor tutor, el Delegado Nacional de Alumnos o persona en quien delegue, y un miembro del personal de Administración y Servicios. Actuará como Secretario el Secretario general de la Universidad o quien éste designe.

2. En el caso de que el Rector se presente a la reelección, presidirá la Junta Electoral Central el Vicerrector primero y, en su defecto, el Vicerrector segundo.